

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 105 -2018-MDM

Miraflores, 05 de marzo del 2018

VISTOS:

La Resolución de la Gerencia de Desarrollo Urbano N° 362-17-GDU/MDM de fecha 21 de septiembre del 2017 por la que se resuelve declarar improcedente la solicitud de licencia de edificación modalidad C tramitada por el señor Igor Fernando Cahuana Arana y la señora Natty Miluska Rojas Choquehuanca; el escrito presentado con fecha 24 de enero del 2018 con registro de trámite Documentario N° 763 (2018) presentado por los señores Igor Fernando Cahuana Arana y la señora Natty Miluska Rojas Choquehuanca; La Hoja de Coordinación N° 077-2018-GDU-MDM de fecha 14 de febrero de 2018 emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y el Informe N° 079-2018-MDM/GAJ de fecha 28 de febrero del 2018 emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad conforme a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972 es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tienen como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, los administrados solicitan se declare la nulidad del oficio del cargo de notificación personal de fecha 20 de octubre de 2017, así como del aviso de notificación N° 001403 de fecha 19 de octubre del 2017, por el cual se diligenció la notificación personal de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0362-17-GDU/MDM, argumentando que mediante el expediente N° 0088-17 de fecha 04 de enero del 2017, solicitaron licencia de edificación, modalidad C para el pedido en mención e indicaron como domicilio legal el ubicado en la Urbanización Mariano Bustamante Manzana G Lote 11 del Distrito de Mariano Melgar, siendo que a la fecha ya no residen allí habiéndose mudado a la Urbanización Alameda Salaverry A-14 del Distrito de Miraflores.

Que, la revisión de los actuados se tiene que mediante formulario Único de Edificación Ingresado con registro de trámite documentario N° 00088 (2017) los señores Igor Fernando Cahuana Arana y Natty Miluska Rojas Choquehuanca señalan como domicilio Mariano Bustamante MZ. G LT. 11, distrito de Mariano Melgar, siendo que a dicha dirección se hizo llegar la Notificación N°009-2017-GDU-MDM de fecha 10 de enero de 2017, procediéndose a efectuar la correspondiente subsanación de observaciones. Asimismo, mencionan que se hizo llegar la Notificación N°046-2017-GDU-MDM de fecha 14 de febrero de 2017 siendo que Natty Miluska Rojas Choquehuanca procede a presentar el escrito correspondiente con registro de trámite documentario N°5125 (2017), en el cual señala un nuevo domicilio: Urbanización Alameda Salaverry MZ.A LT. 14 del Distrito de Miraflores.

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano notifica en este nuevo domicilio y remite la carta N° 119-2017-GDU-MDM de fecha 02 de marzo de 2018 y la Carta Jefatural N°125-2017-MDM/GDU/DOPHUYC de fecha de julio del 2017.

Que, la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0362-17-GDU/MDM de fecha 21 de septiembre de 2017 se notifica al antiguo domicilio, es decir al ubicado en la Urbanización Mariano Bustamante MZ. G LT. 11 Distrito de Mariano Melgar, a pesar que se señalo nuevo domicilio, al cual se estaban notificando los actos administrativos emitidos por la Gerencia de Desarrollo Urbano.

Que, el artículo 21° del texto Único Ordenado de la Ley General del Procedimiento Administrativo General -Ley N°27444, aprobado por decreto Supremo N°006-2017-JUS, señala que, la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia Entidad dentro del último año.

Municipalidad Distrital de Miraflores
Avenida Unión N° 316
Telefax 242124

Que, en el presente caso, se observa que la señora Natty Miluska Rojas Choquehuanca señala su nuevo domicilio, siendo que a pesar de ello se notificaron los actos administrativos en el antiguo domicilio.

Que, el artículo IV del título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en su numeral 1. Señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo, numeral 1.2., principio del debido procedimiento, por el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, Los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad componente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten.

Que, el artículo 10° del mismo cuerpo legal señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. En el presente caso, tal como se ha expuesto, se contraviene tanto el numeral 1.2. del artículo IV del titular Preliminar y el artículo 21° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo tanto la notificación personal de fecha 20 de octubre de 2017, así como del aviso de notificación N° 001403 de fecha 19 de octubre de 2017 por las cuales se le notifica personalmente la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0362-17-GDU/MDM, devienen en nulos.

Que, el artículo 211° en su numeral 211.1, refiere que en cualquiera de los casos en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativo, aun hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. El numeral 211.2 cita que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo solo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

Que, teniéndose en consideración el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0362-17-GDU/MDM, este deberá resolverlo la Gerencia de Desarrollo Urbano, una vez declarada la nulidad de oficio.

Que, conforme a lo expuesto en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de oficio de la notificación personal de fecha 20 de octubre de 2017, así como del aviso de notificación N°001403 de fecha 19 de octubre de 2017 por las cuales se diligencia la notificación personal de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 0362-17-GDU/MDM de fecha 21 de septiembre de 2017, retro trayéndose hasta antes de la notificación de la referida resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la gerencia de Desarrollo Urbano resuelva el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N°0362-17-GDU/MDM, conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de Miraflores
hoy. Gladis Yojana Machicao Gálvez
SECRETARÍA GENERAL



Municipalidad Distrital de Miraflores
Gerente Municipal CHAMBI
ALCALDÍA